Radicación	05001 31 03 022 2021 00379 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Mauricio Zapata Rivera
Demandado	Daniel Fernando Solórzano Pérez
Auto de sustanciación Nro.	384
Asunto	Accede a suspensión de proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

El señor Héctor Mauricio Zapata Rivera como ejecutante, y el Dr. Mateo Posada Gallego quien actúa como endosatario para el cobro del primero, por memorial radicado el pasado 31 de marzo hogaño, presentaron solicitud de suspensión del proceso de la referencia durante seis (6) meses, conforme al acuerdo transaccional que anexaron. Luego de una revisión, se evidenció que, en representación del ejecutado, actúo quien se identificó como su apoderado general, el señor Luis David Solórzano Pérez, con fundamento en Escritura Pública Nro. 9.391 de la Notaría 15 del Círculo Notarial de Medellín del 19 de agosto de 2921 (sic), por lo que se requirió aportar la misma, acto que solo se cumplió hasta el pasado 15 de junio, y donde se verifica el poder general que ha otorgado el demandado al señor Luis David, para desarrollar además de las funciones allí descritas, conciliaciones, daciones en pago, convenios y transacciones con los acreedores que estime convenientes.

Ahora, en el acuerdo transaccional y frente a lo que atañe a este litigio, acordaron de manera conjunta la suspensión del proceso por el término de 6 meses, por lo que se observa, que dicha solicitud se aviene a los requisitos contenidos en el numeral 2° del artículo 161 del estatuto procesal, y en tal sentido se acogerá la misma, desde que la petición fue presentada, esto es, desde el 31 de marzo hogaño y hasta el 30 de septiembre de 2022.

Por otro lado, debe advertirse, que no se estima oportuno tener notificado por conducta concluyente al extremo ejecutado, pues no se cumplen las variables del artículo 301 ibídem, ya que no obra escrito suscrito por el ejecutado o su

representante donde indique conocer determinada providencia judicial y emitida en el trámite litigioso, ni ha conferido mandatario judicial que represente sus intereses judiciales, pues recuérdese que solo cuenta con apoderado general para administración de sus negocios, por lo que una vez se reanude el proceso, deberá adelantarse la correcta notificación de la parte pasiva.

En virtud de lo dicho se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la suspensión del presente proceso por acuerdo conjunto entre las partes, durante seis (6) meses, esto, desde el 31 de marzo hogaño y hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 08/07/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 040 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e519a96676d486b9e4882232bd130d42e951a85cd982b49bb1abdc81cc7049fa**

Documento generado en 07/07/2022 01:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica